

**Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones Complementario a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto “Nueva Línea de Transmisión Eléctrica 2x154 Kv Tinguiririca - Santa Cruz”**

Nombre del Proponente : Alto Huemul transmisión SpA.

Nombre del Representante Legal : Víctor Yarin Carvajal Vieyte.

Dirección : Apoquindo N°4700, Oficina N°1301, Piso 13, comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago.

El presente Informe Consolidado Complementario de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones o Ampliaciones (en adelante “ICSARA”) Complementario a la ADENDA de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “Nueva Línea de Transmisión Eléctrica 2x154 Kv Tinguiririca - Santa Cruz”, contiene las observaciones generadas en virtud de la revisión de la ADENDA.

La respuesta a este ICSARA Complementario deberá expresarse a través de un documento denominado ADENDA Complementaria a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “Nueva Línea de Transmisión Eléctrica 2x154 Kv Tinguiririca - Santa Cruz”, la que deberá entregarse hasta el 03 de noviembre de 2025.

Si requiere de un plazo mayor al otorgado para responder, este podrá extenderse, lo cual deberá comunicarlo por escrito a este Servicio, dentro del plazo que tiene para responder al Informe Consolidado Complementario. Debe tenerse presente que posteriormente a esta fecha, se reanuda el proceso de evaluación del Proyecto.

Ante cualquier consulta comunicarse con Guillermo Eduardo Herrera Ramos, dirección de correo electrónico gherrera.6@sea.gob.cl, número telefónico 958077434.

## **I. DESCRIPCIÓN DE PROYECTO**

1.1. Téngase presente que deberá considerar para efecto de la elaboración de las respuestas del presente Informe Consolidado Complementario de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones (en adelante, “ICSARA Complementario”), **que deberán ser entregadas de manera descriptiva y detallada, y en caso de utilizar información contenida en Anexos y/o informes, estos deberán ser indicados como una nota al pie, y la información deberá ser extraída de los citados documentos contenidos en ellos, siendo plasmados en la misma respuesta; es decir, no se debe sólo remitir a señalar la ubicación del contenido. Adicionalmente, en base a los contenidos presentados en la ADENDA Complementaria y sus respectivos Anexos, las respuestas se deberán actualizar en las Fichas Resumen** (énfasis agregado).

En complemento con lo anterior, **el Proponente deberá mantener el orden y numeración de las observaciones para efecto de la elaboración de las respuestas al presente ICSARA Complementario** (énfasis agregado).

**Es causal de rechazo no subsanar errores, omisiones o inexactitudes, ya que está directamente relacionado a la justificación de no presentación de un EIA y al respaldo del cumplimiento normativo ambiental que le es aplicable** (énfasis agregado).

Según la aplicabilidad del Acuerdo de Escazú que imponen al Estado de Chile en materia de publicidad, acceso a la información y fomento de la participación ciudadana, **los anexos deben ser claramente nombrados, ya que una numeración no basta para identificarlos, y las respuestas deben ser autocontenidas, sin referenciar a otros expedientes de Proyectos o anexos del expediente que incluso no cuentan con información** (énfasis agregado).

### **Ajustes y Optimizaciones al Proyecto: Optimizaciones al Proyecto en la Fase de Construcción**

#### **Humectación de Algunos Tramos de Caminos No Pavimentados**

1.2. Como parte de las medidas de abatimiento propuestas en la ADENDA se señala la humectación de algunos tramos de caminos no pavimentados, los cuales se encuentran contiguos a plantaciones de viñas. Al respecto, para las Figuras N°s 1, 2, 3 y 4 se requiere ampliar información identificando y graficando en dichas figuras los números de los predios y sus límites a que se refiere la columna N°1 de la Tabla N°1 de la ADENDA. Asimismo, se solicita incorporar la simbología para cada figura, identificando claramente los tramos a humectar y la escala de la figura.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2166524485>

1.3. En complemento a la consulta anterior, se solicita al Proponente aclarar si la medida de abatimiento de humectación de algunos tramos de caminos no pavimentados contiguos a plantaciones de viñas, propuesta en la ADENDA, será considerada como un Compromiso Ambiental Voluntario. De ser afirmativa la respuesta, se deberá presentar la información respectiva actualizada y sistematizada de acuerdo con el siguiente formato:

| COMPROMISOS AMBIENTALES VOLUNTARIOS          |  |
|--|--|
| [Nombre del compromiso voluntario]           |  |
| Impacto asociado                             |  |
| Fase del Proyecto a la que aplica            | [Construcción/Operación/Cierre]  |
| Objetivo, descripción y justificación        | Objetivo:<br><br>Descripción:<br><br>Justificación: [Explicación de cómo el compromiso voluntario alcanzará el objetivo].  |
| Lugar, forma y oportunidad de implementación | Lugar: [El o los lugares de implementación o ejecución del compromiso voluntario, puede incluir ubicación georreferenciada, superficies, distancias, parte u obra del Proyecto, entre otros, según corresponda].<br><br>Forma: [La forma de implementación del compromiso voluntario puede incluir, entre otros, metodología, procedimientos o acciones, materiales y etapas para concretar su objetivo. Es más específico que la descripción].<br><br>Oportunidad: [Momento(s) en que debe implementarse o ejecutarse el compromiso. Debe incluirse al menos la siguiente información cuando corresponda: frecuencia, duración, plazos y período de implementación del compromiso. Puede expresarse en fechas de inicio y término, fechas de una fase del Proyecto o un texto más descriptivo]. |
| Indicador que acredite su cumplimiento       | [Debe permitir establecer o evidenciar que el Proponente ha dado cumplimiento al compromiso ambiental voluntario. Se trata de evidencias inequívocas como inspección y observación directa, contratos, registros de laboratorio, entre otros].   |
| Forma de control y seguimiento               | [Indicar forma de control y seguimiento del compromiso, al objeto de verificar su ejecución en los plazos y forma establecidos. En caso de que se contemple la entrega de informes de seguimiento, indicar plazo, frecuencia, contenido y destinatario (SMA a través de su página web y eventualmente otros órganos del Estado con Competencia Ambiental)]   |

1.4. Para la medida de abatimiento de caminos no pavimentados (humectación) se requiere al Proponente, ampliar información indicando y justificando técnicamente de manera detallada, los siguientes puntos:

- a. Eficiencia de abatimiento en el control de emisiones (%) y justificación técnica de dicha eficiencia.
- b. Tráfico medio por hora (vehículo/h) en los tramos de caminos no pavimentados donde se ejecutará la medida de abatimiento.
- c. Justificación técnica de la frecuencia de humectación, de acuerdo con las condiciones meteorológicas locales.
- d. Intervalo de tiempo entre aplicaciones (hora).
- e. Breve descripción de la medida, con énfasis en el objetivo que se persigue y señalando como la medida controla y/o abate el efecto generado por las emisiones atmosféricas.
- f. Localización de las superficies de caminos donde se aplicaría la humectación, señalando las coordenadas UTM (datum, Huso) de dichos sectores.
- g. Aclarar por qué el periodo de tiempo para el cual se implementaría esta medida durante la Fase de Construcción sería de 11 meses, siendo que esta Fase dura 24 meses.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2166524485>

h. Se solicita presentar un cronograma de implementación de la medida, el que debe considerar la totalidad de las acciones asociadas a dicha actividad.

### Localización del Proyecto

1.5. Respecto a lo declarado en la Respuesta N°5 de la ADENDA referida a la localización del Proyecto, se requiere ampliar información **incorporando una imagen cartográfica, con simbología legible, para cada uno de los elementos representados, en formato digital pdf, graficando mediante líneas el distanciamiento mínimo de las distintas partes y obras del Proyecto con los receptores discretos más cercanos, los que deben ser coincidentes con aquellos identificados en el estudio de ruido, campos electromagnéticos y emisiones.** Lo anterior, debido a que en la respuesta N°5 de la ADENDA el Proponente declara que: “*En el ANEXO 1-5 de la ADENDA, apéndice 1-5 se presentan los 9 grupos de información georreferenciada que indica cada uno de los literales de la consulta, además de los planos solicitados*”; no obstante, en el ANEXO 1-5 de la ADENDA no se encuentra incluido el distanciamiento mínimo de las distintas partes y obras del Proyecto con los receptores discretos más cercanos. (Énfasis agregado).

### Fases del Proyecto

#### Fase de Construcción

#### Partes, Obras y Acciones Fase de Construcción

1.6. En la respuesta N°36 letra a) el Proponente declara lo siguiente: “*Sólo para la actividad de “habilitación de caminos” en fase de construcción los movimientos de tierra incluyen otras actividades como nivelación y perfilamiento, los que serán descritos más adelante. **No se considera el desarrollo de actividades de impermeabilización o compactación**”; al respecto, se solicita ampliar información respecto a las actividades a desarrollar en los caminos nuevos a habilitar, los cuales conectarán las distintas estructuras con caminos existentes, detallando, por ejemplo: la base, subbase y pasadas por rodillo compactador.*

1.7. De acuerdo con lo declarado en la respuesta N°44 de la ADENDA, se requiere ampliar información describiendo el procedimiento (paso a paso) de montaje del cableado mediante tensión mecánica (tipo ballesta), presentando además un esquema de dicho procedimiento.

#### Principales Emisiones y Residuos Fase de Construcción

#### Ruido

1.8. Referido a lo declarado en la respuesta N°52, letra e) se solicita ampliar la siguiente información referente al plan de seguimiento de la variable ambiental ruido (Tabla 54: Plan de Seguimiento Ambiental - Componente Ruido - Monitoreo de ruido, de la ADENDA):

a. Objetivo, descripción y justificación del Plan de Seguimiento.

b. Descripción del monitoreo de ruido (forma de implementación) en la totalidad de los puntos planteados en el estudio de ruido del Proyecto.

c. Ubicación de los puntos de muestreo, indicando las coordenadas UTM, Datum WGS 84, H 19 S, de cada punto de monitoreo, presentando además una imagen cartográfica a escala adecuada y simbología legible de cada punto, debido a que en la Tabla 54: Plan de Seguimiento Ambiental - Componente Ruido - Monitoreo de ruido, de la ADENDA, el Proponente solo declara lo siguiente: “*División político-administrativa: Región del Libertador Bernardo O’Higgins*”.

d. Indicar los “Límites considerados en la evaluación” para el monitoreo de ruido, debido a que el Proponente solo declara: “*Máximos permitidos definidos en el D.S. N° 38/11 MMA e la definición de máximos permitidos presentada en el Capítulo 7.4 del Estudio del proyecto*”. Se aclara al Proponente que deberá considerar para efecto de la elaboración de las respuestas del presente Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones (en adelante, “ICSARA”), **las cuales deberán ser entregadas de manera descriptiva y detallada, y en caso de utilizar información contenida en Anexos y/o informes, estos deberán ser indicados como una nota al pie, y la información deberá ser extraída de los citados documentos contenidos en ellos, siendo plasmados en la misma respuesta, es decir, no se debe sólo remitir a señalar la ubicación del contenido.** (Énfasis agregado).

e. Señalar el método o procedimiento de muestreo, medición, análisis y/o control para cada parámetro a monitorear, dado que el Proponente solo declara: “*La metodología establecida en el D.S. N°38/2011 Ministerio del Medio Ambiente (medición de ruido) y Resolución Exenta N°867/2016 del SMA*



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2166524485>

(Inspección medidas de control de ruido)”. Se aclara al Proponente que deberá considerar para efecto de la elaboración de las respuestas del presente Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones (en adelante, “ICSARA”), **las cuales deberán ser entregadas de manera descriptiva y detallada, y en caso de utilizar información contenida en Anexos y/o informes, estos deberán ser indicados como una nota al pie, y la información deberá ser extraída de los citados documentos contenidos en ellos, siendo plasmados en la misma respuesta, es decir, no se debe sólo remitir a señalar la ubicación del contenido.** (Énfasis agregado).

f. Señalar el indicador que acredite el cumplimiento del monitoreo de ruido.

g. Indicar la forma de control y seguimiento del monitoreo de ruido, con el objetivo de verificar su ejecución en los plazos y forma establecidos, estableciendo con claridad el plazo (meses, años), frecuencia, contenido y destinatario de los resultados de las mediciones.

### Vibraciones

1.9. Respecto a lo declarado en la respuesta N°54, letra f) se solicita ampliar la siguiente información referida al plan de seguimiento de la variable ambiental vibraciones (Tabla 80: Plan de Seguimiento Ambiental - Componente Ruido - Monitoreo de vibraciones, de la ADENDA):

a. Objetivo, descripción y justificación del Plan de Seguimiento.

b. Descripción del monitoreo de vibraciones (forma de implementación) en la totalidad de los puntos planteados en el estudio de ruido y vibraciones del Proyecto.

c. Ubicación de los puntos de muestreo, indicando las coordenadas UTM, Datum WGS 84, H 19 S, de cada punto de monitoreo, presentando además una imagen cartográfica a escala adecuada y simbología legible de cada punto, debido a que en la Tabla 80: Plan de Seguimiento Ambiental - Componente Ruido - Monitoreo de vibraciones, de la ADENDA, el Proponente solo declara lo siguiente: “*División político-administrativa: Región del Libertador Bernardo O’Higgins*”.

d. Indicar los “Límites considerados en la evaluación” para el monitoreo de vibraciones, debido a que el Proponente solo declara: “*Criterio de molestia y Criterio de daños definidos en FTA de Estados Unidos y la definición de máximos permitidos presentada en el Capítulo 4.3 del Estudio del proyecto*”. Se aclara al Proponente que deberá considerar para efecto de la elaboración de las respuestas del presente Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones (en adelante, “ICSARA”), **las cuales deberán ser entregadas de manera descriptiva y detallada, y en caso de utilizar información contenida en Anexos y/o informes, estos deberán ser indicados como una nota al pie, y la información deberá ser extraída de los citados documentos contenidos en ellos, siendo plasmados en la misma respuesta, es decir, no se debe sólo remitir a señalar la ubicación del contenido.** (Énfasis agregado).

e. Señalar el método o procedimiento de muestreo, medición, análisis y/o control para cada parámetro a monitorear, dado que el Proponente solo declara: “*La metodología establecida en el FTA de Estados Unidos (medición de vibraciones)*”. Se aclara al Proponente que deberá considerar para efecto de la elaboración de las respuestas del presente Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones (en adelante, “ICSARA”), **las cuales deberán ser entregadas de manera descriptiva y detallada, y en caso de utilizar información contenida en Anexos y/o informes, estos deberán ser indicados como una nota al pie, y la información deberá ser extraída de los citados documentos contenidos en ellos, siendo plasmados en la misma respuesta, es decir, no se debe sólo remitir a señalar la ubicación del contenido.** (Énfasis agregado).

f. Señalar el indicador que acredite el cumplimiento del monitoreo de vibraciones.

g. Indicar la forma de control y seguimiento del monitoreo de vibraciones, con el objetivo de verificar su ejecución en los plazos y forma establecidos, estableciendo con claridad el plazo (meses, años), frecuencia, contenido y destinatario de los resultados de las mediciones.

### Fase de Operación

#### Principales Emisiones y Residuos de la Fase de Operación Campo Electromagnético

1.10. En la respuesta N°68 de la ADENDA el Proponente declara lo siguiente: “*En el ANEXO 1-3 de la presente ADENDA, Descripción de proyecto actualizada, se incorpora en el apartado 1.7.9.3 la descripción de la síntesis de resultados para la estimación de campos electromagnéticos generados durante la fase de construcción y la evaluación de los receptores cercanos a la línea, íntegros a como se detallaron en el estudio CEM*”; al respecto, se reitera la consulta N°68 del ICSARA anterior, incluyendo en el análisis de campos electromagnéticos la evaluación del resultado por receptor



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2166524485>

declarada. Se aclara al Proponente que deberá considerar para efecto de la elaboración de las respuestas del presente Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones (en adelante, "ICSARA"), **las cuales deberán ser entregadas de manera descriptiva y detallada, y en caso de utilizar información contenida en Anexos y/o informes, estos deberán ser indicados como una nota al pie, y la información deberá ser extraída de los citados documentos contenidos en ellos, siendo plasmados en la misma respuesta, es decir, no se debe sólo remitir a señalar la ubicación del contenido.** (Énfasis agregados).

**Sistematización de las partes, obras físicas y acciones del Proyecto**

1.11. En base a las respuestas de las consultas anteriores, consolidando lo declarado en el amrc del presente procedimiento de evaluación de impacto ambiental, y, según corresponda, se solicita al Proponente actualizar y ampliar la información respecto de las partes, obras y acciones del Proyecto de acuerdo con los siguientes formatos:

| Partes y Obras del Proyecto |                                   |   |                       |
|-----------------------------|-----------------------------------|---|-----------------------|
| Nombre                      | Carácter<br>(temporal/permanente) | Fase<br>(Construcción/Operación/Cierre) | Descripción detallada |
|                             |                                   |   |                       |
|                             |                                   |   |                       |
|                             |                                   |   |                       |

| Acciones del Proyecto |   |                       |
|-----------------------|---|-----------------------|
| Nombre                | Fase<br>(Construcción/Operación/Cierre) | Descripción detallada |
|                       |   |                       |
|                       |   |                       |
|                       |   |                       |

**Cronología de las Fases del Proyecto**

1.12. A modo de sistematizar la información indicada en la DIA, ADENDA y en función de los antecedentes solicitados en este ICSARA Complementario, se requiere presentar de forma actualizada la cronología del Proyecto, incluyendo la información citada en la siguiente tabla resumen:

| CRONOLOGÍA DE LAS FASES DEL PROYECTO          |  |
|---|--|
| FASE DE CONSTRUCCIÓN                          |  |
| Fecha estimada de inicio                      |  |
| Parte, obra o acción que establece el inicio  |  |
| Fecha estimada de término                     |  |
| Parte, obra o acción que establece el término |  |
| FASE DE OPERACIÓN                             |  |
| Fecha estimada de inicio                      |  |
| Parte, obra o acción que establece el inicio  |  |
| Fecha estimada de término                     |  |
| Parte, obra o acción que establece el término |  |
| FASE DE CIERRE                                |  |
| Fecha estimada de inicio                      |  |
| Parte, obra o acción que establece el inicio  |  |
| Fecha estimada de término                     |  |
| Parte, obra o acción que establece el término |  |

**II. NORMATIVA AMBIENTAL APLICABLE**

**Normas relacionadas con el emplazamiento del Proyecto**

*D.S. N°173, de 2004, del Ministerio de Defensa Nacional, "Reglamento de Aeródromos"*

2.1. Respecto a lo declarado por el Proponente en la respuesta N°79 de la ADENDA, en la Tabla 100, en el apartado "Forma de cumplimiento" e "Indicador que acredita su cumplimiento", se requiere



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2166524485>

ampliar información incorporando lo exigido en el D.S. N°173, de 2004, del Ministerio de Defensa Nacional, “Reglamento de Aeródromos” respecto del estudio aeronáutico realizado por la DGAC, y de lo señalado en el RPTD N°09 referido a “Señalización de seguridad de instalaciones” de la SEC, sobre la coordinación con la DGAC, **referidas a las medidas que resultan necesarias para determinar si la línea eléctrica puede constituir un peligro para la navegación aérea.** (Énfasis agregado).

Pliego Técnico Normativo RPTD N°09 sobre “Señalización de seguridad de instalaciones” de la SEC

Lo anterior, debido a que la DGAC en el Oficio ORD. N°04/1/1605/10343, de fecha 5 de septiembre de 2025, que se pronuncia sobre la ADENDA del Proyecto, señala que no se da cumplimiento a lo observado respecto del D.S. N°173 de 2004, del Ministerio de Defensa Nacional, “Reglamento de Aeródromos” y del Pliego Técnico Normativo RPTD N°09 sobre “Señalización de seguridad de instalaciones” de la SEC. El artículo 7.1.10 del D.S. N°173/2004 establece que: “*Las líneas eléctricas elevadas, los cables suspendidos que atraviesen un río, un valle o una carretera deberán señalizarse y sus torres de sostén señalizarse e iluminarse si un estudio aeronáutico indica que las líneas eléctricas o los cables pueden constituir un peligro para las aeronaves (...)*”. A su vez, el artículo 5.7 del Pliego N°9 dispone que: “*Las empresas que proyecten instalaciones de líneas eléctricas aéreas deberán coordinarse con la Dirección General de Aeronáutica Civil (...)*”.

Decretos Alcaldicios de las Ordenanzas Municipales de Medio Ambiente de Placilla, Nancagua y Santa Cruz

2.2. Referido a la respuesta N°80 de la ADENDA, se solicita ampliar información incorporando en la fila “Norma” de las Tablas 101, 102 y 103 de la ADENDA, los números y años de los Decretos Alcaldicios de las Ordenanzas Municipales de Medio Ambiente de Placilla, Nancagua y Santa Cruz.

**Normas relacionadas con las partes, obras, actividades o acciones, emisiones, residuos y sustancias peligrosas del Proyecto**

Residuos Peligrosos

Decreto Supremo N°148/2003 del Ministerio de Salud

2.3. Se requiere ampliar información referente a la fila “Forma de cumplimiento” de la Tabla 105 “Reglamento sanitario sobre manejo de residuos peligrosos Decreto Supremo N°148/2003. Ministerio de Salud”, incorporando la descripción y características de la bodega de RESPOL, y cómo esta cumplirá con el Artículo 33 del D.S. N°148/2003 del Ministerio de Salud; lo anterior trazable con los contenidos técnicos y formales del PAS 142 del RSEIA, debido a que el Proponente solo declara lo siguiente: “**(...) la bodega cumplirá con toda la normativa en cuanto a construcción y almacenamiento estipulado en el Artículo 33 del D.S. N°148/2003 del Ministerio de Salud**”. (Énfasis agregado).

Efluentes y Residuos Líquidos

Decreto con Fuerza de Ley N°725/1967 del Ministerio de Salud

2.4. Se reitera la consulta N°89 del ICSARA anterior, rectificando e incorporando en la forma de cumplimiento declarada en la Tabla 112 de la ADENDA “Decreto con Fuerza de Ley N°725/1967. Ministerio de Salud”, las características del sistema particular de aguas servidas a implementar, y señalar las acciones de manejo de las aguas servidas de carácter doméstico que ejecutará el Proyecto en sus distintas fases, trazable con los contenidos técnicos y formales del PAS 138 del RSEIA, y en cumplimiento con lo establecido en el artículo 71, letra b) primera parte, del DFL N°725/1967, del Ministerio de Salud. Asimismo, se requiere rectificar la fila “Indicador que acredita su cumplimiento” y “Forma de control y seguimiento”. **Lo anterior, debido a que el Proponente hace referencia a residuos no peligrosos y residuos peligrosos.** (Énfasis agregado).

Emisiones Atmosféricas

Decreto Supremo N°144/1961 del Ministerio de Salud

2.5. En la fila “Forma de control y seguimiento” de la “Tabla 116. Decreto Supremo N°144/1961. Ministerio de Salud” de la ADENDA, se requiere rectificar la información incorporando el tipo de registro que tendrá el Proyecto para la aplicación de supresor de polvo, además de las inspecciones (monitoreos) y mantenimiento de esta acción.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2166524485>

Sustancias Peligrosas

Decreto Supremo N°594/1999 del Ministerio de Salud

2.6. Se reitera la consulta N°98 del ICSARA anterior, referido a la forma de cumplimiento declarada en la Tabla 132 de la ADENDA “Decreto Supremo N°594/1999. Ministerio de Salud”, incorporando la descripción del sitio de almacenamiento y las acciones de manejo de las sustancias peligrosas que ejecutará el Proyecto en sus distintas fases, de acuerdo con lo establecido en el artículo 42 del citado cuerpo normativo. **Lo anterior, debido a que el Proponente solo hace referencia a lo siguiente: “Tanto en la fase de construcción como cierre del Proyecto, las de almacenamiento de materiales peligrosos se ubicarán debidamente señalizados. Las instalaciones para el almacenamiento temporal de sustancias peligrosas cumplirán con lo estipulado en la normativa vigente, esto es, la Norma Chilena NCh. N°382/2004 Sustancias Peligrosas - Clasificación General”.** (Énfasis agregado).

Norma Chilena N°1.411/1978 del Ministerio de Salud

2.7. Se reitera la consulta N°100 del ICSARA anterior, referido a la forma de cumplimiento declarada en la Tabla 134. “Norma Chilena N°1.411/1978. Ministerio de Salud”, **incorporando la descripción de las características y materialidad del lugar donde se almacenarán insumos y productos durante las Fases de Construcción y Cierre, y señalar las medidas preventivas y correctivas que se adoptarán en caso de contingencias o emergencias, que puedan afectar tanto al recurso agua como al suelo. Lo anterior, debido a que el Proponente solo hace referencia a lo siguiente: “Durante las fases del Proyecto, las sustancias peligrosas serán almacenadas, debidamente señalizadas, en bajas cantidades, para los cuales se contará con hojas de datos de seguridad a disposición de quienes las manejan, en estas se incluirán los antecedentes requeridos por el reglamento respecto de las sustancias peligrosas almacenadas. Se entregarán y se vigilará el correcto uso de EPP a todo el personal que manipule dichas sustancias. Igualmente, el transporte estará a cargo de empresas debidamente certificadas por la autoridad sanitaria”.** (Énfasis agregado).

**Normas relacionadas con componentes ambientales (fauna, vegetación y flora, suelo, agua, patrimonio cultural)**

Recurso Hídrico

Resolución Exenta D.G.A. N°2116 de fecha 16 de agosto de 2024

2.8. En la fila “Forma de cumplimiento” de la Tabla 152. “D.F.L. N°1.122/89 del Ministerio de Justicia. Fija Texto para Código de Aguas. Ministerio de Justicia”, inserta en la respuesta N°112 de la ADENDA, **se requiere incluir la Resolución Exenta D.G.A. N°2116 de fecha 16 de agosto de 2024**, que “Deja sin efecto la Resolución DGA (Exenta) N°135, de 31 de enero de 2020, y determina obras y características que deben o no deben ser aprobadas por la Dirección General de Aguas, en los términos señalados en el artículo 41 del Código de Aguas”, y la **Resolución Exenta D.G.A. N°2920/2025 que modifica y complementa la Resolución DGA (Exenta) N°2116/2024**, cuya forma de cumplimiento deberá ser la resolución que apruebe el proyecto de modificación de cauce, emitida por la Dirección General de Aguas. (Énfasis agregado).

2.9. Se requiere al Proponente que amplíe y rectifique su análisis del Capítulo sobre Legislación Ambiental Aplicable, **en cuanto a desarrollar correctamente las formas de cumplimiento, indicador de cumplimiento y forma de control y seguimiento, para cada una de las normas analizadas en la DIA y ADENDA, debiendo actualizar el capítulo completo en ADENDA Complementaria.** (Énfasis agregado).

En función de las respuestas entregadas al Capítulo 2 de este ICSARA Complementario “Normativa de carácter ambiental aplicable”, el Proponente deberá presentar en ADENDA Complementaria la actualización del Capítulo de Cumplimiento de la Normativa Ambiental del Proyecto para todas las normas, indicando además que la información que se proporcione sea volcada en cada tabla normativa, y no solo a objeto de indicar o señalar el ANEXO donde se encuentra pormenorizada la información, debiendo ajustar sus respuestas a las observaciones del presente documento, de acuerdo al siguiente formato:

|                       |  |
|-----------------------|--|
| Norma                 |  |
| Componente/materia:   |  |
| Norma                 |  |
| Otros cuerpos legales |  |



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2166524485>

|  |  |
|--|--|
| Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento |  |
| Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica |  |
| Forma de cumplimiento  |  |
| Indicador que acredita su cumplimiento                             |  |
| Forma de control y seguimiento                                     |  |

### III. PERMISOS AMBIENTALES SECTORIALES

#### **Permisos Ambientales Sectoriales Mixtos**

##### PAS 156 del Reglamento del SEIA

3.1. Respecto a la Respuesta N°136 de la ADENDA referida al PAS 156, se requiere ampliar la siguiente información:

a. De acuerdo con lo señalado por el Proponente en el ANEXO 3-134a y 3-134b de la ADENDA (acápito 2.3 del documento), se utilizó el modelo topográfico derivado de la “Consultoría Diseño de Obras Fluviales Río Tinguiririca, Región del Libertador General Bernardo O’Higgins FNDR 2012” (2014). Adicionalmente, en la memoria de cálculo (ANEXO 4-162b de la ADENDA), se visualiza que para la construcción del modelo se utilizaron datos de precipitaciones hasta el año 2020. Al respecto, se solicita actualizar la modelación con topografía reciente (posterior al estudio citado utilizado para la construcción de las obras fluviales) a través de un modelo digital del terreno (Modelo Digital de Elevación o DEM) y validar con eventos hidrometeorológicos extremos ocurridos durante el invierno de 2023 y 2024.

b. En la determinación de caudales para el río Tinguiririca no se consideró el aporte de la estación Río Claro, junto a la respectiva cuenca asociada al Río Claro, por lo que el caudal resultante podría eventualmente ser mayor al considerado. Al respecto, se solicita al Proponente incorporar dicha información dentro de su análisis.

c. Respecto del ANEXO 4-162b de la ADENDA, no se visualiza un análisis de escorrentía y curvas IDF (intensidad, duración y frecuencia). Al respecto, se requiere al Proponente incorporar dicho análisis para 1, 2, 12, y 24 horas, con el objetivo de validar la información y condiciones del entorno.

d. De acuerdo con la respuesta a la letra a) precedente, se solicita efectuar un análisis de erosión y arrastre de sedimentos para determinar estabilidad de las torres, relacionándolo con la profundidad y características de sus fundaciones.

e. En vista que varias torres se emplazarán dentro de zonas de inundación con profundidades mayores a 0,5 metros (por ejemplo: las torres 42, 45, 46, 47, 48, 49, 50 y 92), se solicita evaluar el efecto de las estructuras y fundaciones de la LTE sobre el flujo y una eventual alteración del régimen hidráulico, erosión y arrastre de sedimentos.

f. En complemento a la consulta de la letra anterior, y considerando que varias de estas torres podrían requerir de la construcción de obras de defensa, se requiere al Proponente justificar de manera fundada que el Proyecto no requiere de la presentación de los contenidos técnicos y formales del PAS 157 del Reglamento del SEIA.

g. Se solicita ampliar información respecto del diseño y características de las torres, específicamente respecto de la base de estas, indicando de manera expresa y justificada si requerirán o no la construcción de obras de defensa; asimismo, dentro del cronograma de la Fase de Construcción deberá especificar la temporalidad del proceso constructivo, debiendo priorizar la ejecución de las labores en periodo de estiaje.

3.2. Se requiere al Proponente ampliar información justificando la capacidad de los atravesos y caudales de diseño para cada canal de riego.

3.3. Dado que varios atravesos afectan cauces artificiales (Derivado Rinconada Bajo, Canal Pérez, San Gregorio, La Lágrima, Derivado Gaete, Palmilla, entre otros), se sugiere al Proponente acompañar las cartas de respaldo formal de las organizaciones de usuarios que autorizan las obras en sus canales, indicando las condiciones operacionales.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2166524485>

3.4. Se solicita al Proponente ampliar información incorporando un Plan de Seguimiento de la calidad de las aguas durante la Fase de Construcción para el parámetro sedimentos, en aquellas torres que se emplazarán dentro de zonas de inundación, con el objetivo de evitar potenciales impactos ambientales a regantes aguas abajo, pudiendo incorporar monitoreos para turbiedad y sólidos suspendidos totales.

3.5. En función de las aclaraciones contenidas a las consultas de este ICSARA Complementario referidas al recurso hídrico y levantadas por la Dirección Regional de la DGA de la Región de O'Higgins (Oficio Ord. N°381 de 10 de diciembre de 2025), se solicita ampliar información presentando actualizado en ADENDA Complementaria los contenidos técnicos y formales del PAS 156 del Reglamento del SEIA.

#### **IV. ANTECEDENTES QUE JUSTIFIQUEN LA INEXISTENCIA DE AQUELLOS EFECTOS, CARACTERÍSTICAS O CIRCUNSTANCIAS DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY**

##### **Artículo 5° del Reglamento del SEIA**

###### Emisiones Atmosféricas

4.1. Referido a lo declarado por el Proponente en la respuesta N°142, letra f), se requiere ampliar la siguiente información:

a. Respecto al tipo de tratamiento o preparación que se aplicaría al camino, antes de la aplicación del supresor de polvo, debido a que la eficiencia del producto dependerá en gran medida del tratamiento que se realice previamente al camino; para ello, deberá aclarar la preparación de la salmuera o supresor de polvo, debido a que el desarrollo de la respuesta no está completo en la ADENDA.

b. Aclarar en qué parte del Proyecto se mantendrán los registros de la aplicación del supresor de polvo, para efectos del seguimiento y fiscalización.

4.2. Respecto a lo declarado por el Proponente en la respuesta N°143, letra b) de la ADENDA, se requiere ampliar información presentando una imagen cartográfica a escala adecuada y simbología legible, localizando las distintas fuentes emisoras señaladas en la Tabla 212 “Tasa de emisión considerada para el material particulado”, de la ADENDA.

4.3. Referido a lo declarado por el Proponente en la respuesta N°144 de la ADENDA, se requiere ampliar información presentando una imagen cartográfica a escala adecuada y simbología legible, localizando los “23 receptores” indicados en la Tabla 213 “Fuentes emisoras”, de la ADENDA.

##### **Artículo 6° del Reglamento del SEIA**

###### Fauna Nativa

4.4. Respecto al registro de *Tachyeres patachonicus* sin respaldo fotográfico, el SAG mediante su Oficio ORD N°1399 de fecha 9 de septiembre de 2025 señala que mantiene sus observaciones y requiere subsanación, fundamentando esta observación en criterios técnicos establecidos en el documento “Criterios Técnicos para Campañas de Terreno de Fauna Terrestre y Validación de Datos” (SEA, 2022), bajo el apartado “Información mínima a reportar de la campaña de terreno”, se establece expresamente que debe considerarse el **“Respaldo digital: considera el registro de especies, metodologías empleadas, caracterización de los ambientes y las condiciones imperantes durante la campaña, mediante registros fotográficos e información georreferenciada (tracks y waypoints)”**. Asimismo, se debe aplicar metodologías estándar establecidas en la “Guía Metodológica para la Descripción de Ecosistemas Terrestres en el SEIA” (SEA, 2025), en su sección 1.1.1 sobre transectos, donde se establece que: **“Tanto para registros directos como indirectos, de manera general, y para facilitar la adecuada identificación, es necesario fotografiar toda evidencia encontrada en terreno”**, y que: **“Es recomendable mantener un registro fotográfico de las evidencias identificadas en terreno, tanto directas como indirectas”**. (Énfasis agregados).

La metodología específica para aves (Ficha FA-8) de la “Guía Metodológica para la Descripción de Ecosistemas Terrestres en el SEIA” (SEA, 2025), señala que: **“Este método requiere observadores altamente calificados con experiencia en la observación de aves; identificación (tanto visual como auditiva) de especies, y conocimiento de la distribución y migración de aves”**, y establece que: **“En el caso de no poder identificar un ave, al final del tiempo se puede acercar para confirmar su identificación, tomando una fotografía si es factible”**. (Énfasis agregados).



| FICHA FA-8 : FAUNA - AVES - PUNTO DE AVES                       |   |
|---|---|
| Atributos, mediciones y resultados                              | Con el método se conoce la riqueza, la composición de especies y la diversidad, así como también su abundancia, abundancia relativa y densidad. Se mide la presencia de especies, abundancia por especie, la estacionalidad y se describe la conducta.  |
| Impacto ambiental que el método permite identificar o describir | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Pérdida de ejemplares de fauna.</li> <li>• Perturbación de fauna.</li> <li>• Modificación de la población de fauna.</li> <li>• Invasión de ejemplares de fauna.</li> </ul>   |
| Equipos o material de apoyo requerido                           | Cámara fotográfica, GPS, monoculars o binoculars, guía de identificación de aves. Vestimenta de colores tierra.   |
| Consideraciones   | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Método económico.</li> <li>• Los expertos deben estar capacitados en relación con las especies observadas.</li> </ul> <p><b>Fuente común de error:</b> Identificación visual o auditiva errónea de las especies.</p> <p>Subestimación de población por individuos no visualizados, así como de especies que no se dejan ver.</p> <p>Perturbación de la avifauna por fuentes de ruido u otros factores (p. ej. ropa llamativa). Dobles conteos. Omitir el análisis de curva de acumulación de especies que permite ajustar el tiempo de observación a la complejidad del paisaje.</p> |
| Profesionales requeridos  | Profesional experto en identificación de especies (visual y auditiva) y con conocimiento de la distribución y migración de aves, es decir, sobre su comportamiento.   |
| Referencias bibliográficas                                      | <p><b>Metodología:</b> Thompson <i>et al.</i> (1998); Hill <i>et al.</i> (2005); Ralph <i>et al.</i> (1996); Botero (2005); <i>Environmental Protection Authority and Department of Environment and Conservation</i> (2010); Murray <i>et al.</i> (2002); Villareal <i>et al.</i> (2006); Bibby <i>et al.</i> (2000).</p> <p><b>Reconocimiento de especies:</b> Jaramillo (2005); Martínez-Piña D. y G. González-Cifuentes (2017).</p>  |

Fuente: Ficha FA-8) de la “Guía Metodológica para la Descripción de Ecosistemas Terrestres en el SEIA” (SEA, 2025).

En consecuencia, el registro de *Tachyeres patachonicus* constituye una observación fuera del rango de distribución conocido (Ñuble al sur), configurando un “evento de carácter accidental” según reconoce el propio Proponente. Este tipo de registros excepcionales requiere rigurosidad en la documentación para su validación científica. Asimismo, la justificación del Proponente que señala: “(...) debido a la naturaleza del avistamiento (ave en vuelo), no fue posible obtener un registro fotográfico” no es consistente con las metodologías establecidas, considerando que la Ficha FA-8 contempla expresamente la posibilidad de fotografiar aves para confirmar su identificación.

De acuerdo con el citado contexto, se requiere la presentación de material fotográfico u otro registro de identificación de aves, que permitió identificar apropiadamente el hallazgo.

4.5. En relación con la ampliación de los criterios para la instalación de disuasores de vuelo, el SAG mediante su Oficio ORD N°1399 de fecha 9 de septiembre de 2025, reconoce los esfuerzos del Proponente por ampliar la cobertura de 10,19 km a 13,2 km e incorporar criterios adicionales como la presencia de ambientes nativos y especies en categoría de conservación. Sin embargo, considerando la presencia confirmada de especies en categoría de conservación en diversos tramos del Proyecto, los registros de abundancias altas de *Patagioenas araucana* (73 y 65 individuos), la existencia de ambientes de bosque nativo y formaciones arbóreas que constituyen hábitat relevante para avifauna, las rutas migratorias y la conectividad ecosistémica, se solicita al Proponente ampliar la aplicación de los disuasores de vuelo en otros tramos de la Línea de Alta Tensión donde existan las características mencionadas anteriormente.

4.6. De acuerdo con lo declarado en la “Tabla 226. Acciones de protección de especies en categoría de conservación y singularidades ambientales, para cada una de las fases del Proyecto” de la ADENDA, se solicita al Proponente rectificar en la columna “Acción de manejo, control y gestión” para las dos primeras filas y presentar las medidas de manejo, control y gestión ambiental a ejecutar,



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2166524485>

debido a que el “Riesgo de accidentes asociados a fauna nativa silvestre” corresponden a medidas de contingencias a realizar, y no a acciones de manejo, control y gestión ambiental para descartar efectos adversos sobre el recurso natural fauna.

4.7. Analizada la ADENDA, y sin perjuicio de lo señalado sobre la especie endémica *Trichocereus chiloensis* en la respuesta N°157 de la ADENDA, y considerando la intervención de sectores donde predomina la presencia de ambiente natural o nativos, se reitera al Proponente, integrar a las acciones ambientales del Proyecto la implementación de bandas florales, las cuales deberán habilitarse de forma equidistante (plantas endémicas y/o nativas de distinto hábito), teniendo como referencia las obras permanentes: ML SE Tinguiririca y Torre 5 (camino, estructuras) del denominado tramo 4 del CAV – 09 (ANEXO 8-201 de la ADENDA).

#### Recurso Hídrico Superficial

4.8. Según lo declarado por el Proponente en el ANEXO 3-134a y 3-134b de la ADENDA (acápites 2.3 del documento), se utilizó el modelo topográfico derivado de la “Consultoría Diseño de Obras Fluviales Río Tinguiririca, Región del Libertador General Bernardo O’Higgins FNDR 2012” (2014). Asimismo, en la memoria de cálculo (ANEXO 4-162b de la ADENDA) se observa que para la construcción del modelo se usaron datos de precipitaciones hasta el año 2020. En este contexto, se solicita actualizar la modelación con topografía reciente (posterior al estudio citado utilizado para la construcción de las obras fluviales) a través de un modelo digital del terreno (Modelo Digital de Elevación o DEM), y validar con eventos hidrometeorológicos extremos ocurridos durante el invierno de 2023 y 2024. Lo anterior, con el objetivo de determinar clara y fundadamente qué partes, obras o acciones del Proyecto pudieran tener algún grado de interacción con el recurso hídrico superficial, específicamente con el río Tinguiririca y estero Chimbarongo.

#### Artículo 7° del Reglamento del SEIA

##### Literal b)

4.9. Se solicita al Proponente ampliar información referido a que los proyectos que pretendan emplazarse en área rural o en área de extensión urbana y que se conecten con uno o más caminos públicos, **deben determinar el nivel de servicio existente en dichos caminos, a partir de la capacidad de estos y de la estimación de los flujos existentes.** La determinación del nivel de servicio existente deberá efectuarse en conformidad con lo estipulado en el Manual de Carreteras vigente. La determinación de los flujos existentes se realizará promediando tres mediciones de flujo vehicular en días diferentes por período de análisis, en vehículos/hora, en los tramos de vía del o de los caminos públicos donde ingresaría y/o egresaría el flujo proveniente del Proyecto. (Énfasis agregado).

4.10. Según el literal b) del artículo 3.6.11. del D.S. N°30/2019 del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, si en la situación base el grado de saturación en algún arco de modelación ya es superior al 85%, el Proyecto deberá acreditar que tal porcentaje no aumenta en la situación con proyecto mitigado más allá de un 1%.

En este contexto, según lo indicado en la tabla N°70 del Estudio de Impacto Vial (ANEXO 1-48 de la ADENDA), en el tramo 2-2, correspondiente a la Ruta 90, entre Ruta I-82 y Cruce Ruta I-50 (Paniahue), el porcentaje de saturación en el periodo punta mañana (PM L) de la situación base alcanza un 87%. Este porcentaje aumenta en la situación con Proyecto (demanda vehicular asociada a la Fase de Construcción), alcanzando un 88%. Esta situación se repite en el periodo punta tarde (PT-L), dado que la saturación en la situación base alcanza un 85% y en la situación con Proyecto aumenta a un 86%.

Por lo anterior, se solicita al Proponente ampliar información señalando las medidas de gestión vial que efectuará para descartar el impacto ambiental vial del Proyecto en dichos tramos mencionados.

4.11. Se requiere ampliar información actualizando la planilla Excel con los grados de saturación y adjuntando, además, las planillas con toda la información levantada en terreno (flujos vehiculares, velocidades, entre otros).

#### Artículo 10 del Reglamento del SEIA

##### Componente Arqueológico

4.12. En la ADENDA y en el ANEXO 4-191 “Actualización Arqueología” se presentan los resultados de la inspección visual arqueológica realizada en el área del Proyecto, a través de transectas separadas a 25 metros de distancia entre sí. A partir de la inspección visual efectuada, se indica que se



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2166524485>

inspeccionó un 55,5% del área total del Proyecto, quedando 33 hectáreas sin prospectar debido a la prohibición de acceso por parte de los dueños de los distintos predios.

Con lo anterior, el Consejo de Monumentos Nacionales, mediante el Oficio ORD N° 5452 de fecha 25 de septiembre de 2025 solicita lo siguiente:

a. Completar la inspección visual arqueológica en aquellas áreas donde no fue posible acceder, correspondiente a 33 hectáreas, durante la presente evaluación ambiental, remitiendo los resultados en la ADENDA Complementaria.

b. Respecto a los permisos por parte de los dueños de los predios, se recuerda que es deber del Proponente gestionarlos para realizar una adecuada caracterización del componente arqueológico. Los resultados de esta actividad deberán ser incluidos en el informe de inspección visual arqueológica y remitir los tracks en formato KMZ.

4.13. Como resultado de la inspección visual arqueológica se identificaron 3 sitios arqueológicos denominados LTSC02\_SA, LTSC03\_SA y LTSC04\_SA, y 1 hallazgo arqueológico denominado LTSC01\_HA. Sobre éstos, el CMN señala lo siguiente:

a. Independiente de la modificación de las obras del Proyecto cercanas al sitio LTCS04\_SA, no hay certeza de que éstas no dañen el sitio arqueológico. Si bien se delimitó un polígono a partir de la dispersión superficial de los hallazgos, **esto no determina la extensión vertical y horizontal del sitio, el cual puede extenderse más allá del polígono registrado.** Por lo que se reitera la solicitud de realizar una caracterización subsuperficial, la cual fue autorizada para este sitio bajo el ORD N°1958 del 09.04.2025. En caso de que requiera modificación respecto a la ubicación de los pozos de sondeo, considerando los cambios presentados para el Proyecto, se pueden realizar ya que el permiso fue otorgado para este sitio. (Énfasis agregado).

b. Se observa que para el sitio LTCS02\_SA se cambió la distancia a la que se encuentra de la torre 71 desde 115 m a 76 m (tomando la distancia desde los vértices más cercanos entre el polígono del sitio y el del polígono de la torre). A partir de esto, se solicita implementar una caracterización arqueológica de los eventuales depósitos subsuperficiales del sitio en el área de la torre, a través de pozos de sondeo, **para evaluar su distribución vertical y horizontal, considerando que bajo las modificaciones presentadas el cercado del sitio no es suficiente.** (Énfasis agregado).

Con el fin de implementar esta caracterización, un/a arqueólogo/a deberá presentar una solicitud al CMN, según los requerimientos del artículo 7° del Decreto Supremo N°484 de 1990 del Ministerio de Educación, Reglamento sobre excavaciones y/o prospecciones arqueológicas, antropológicas y paleontológicas. En esta se deberá detallar el plan de trabajo, metodología y distribución de las unidades de muestreo. De acuerdo con los resultados obtenidos en la excavación de estos pozos, el CMN evaluará las medidas más apropiadas para proteger el sitio, siempre considerando su cercanía o coincidencia con las obras del Proyecto.

La excavación de las unidades señaladas deberá alcanzar el estrato geológico estéril del sitio, corroborado por pozos de control estratigráfico que verifiquen que no existan ocupaciones más profundas. Una vez alcanzado este estrato se deberá contar un control mínimo de 2 niveles artificiales estériles consecutivos para ser cerradas, a fin de delimitar claramente la extensión del yacimiento en términos de su depositación estratigráfica.

4.14. En cuanto a la propuesta de los cercados, considerando lo mencionado en el literal anterior, en esta instancia no se acoge para los sitios LTSC04\_HA y LTSC02\_SA, los cuales requerirán de una caracterización arqueológica. Para el caso del sitio LTCS03\_SA y el hallazgo LTS01\_HA, se solicita que éstos sean cercados y no los frentes de trabajo cercanos, indicándose lo siguiente:

a. La instalación de los cercos deberá ser permanentemente monitoreada por un/a arqueólogo/a o licenciado/a en Arqueología, en orden a proteger los sitios y hallazgos identificados. Estos se deberán aplicar al sitio LTSC03\_SA y al hallazgo LTSC01\_HA, debiendo contar con su respectiva señalética que indique claramente la naturaleza del hallazgo y la legislación que lo protege y sanciona su afectación.

b. El informe de cercado deberá ser remitido al CMN suscrito por el/la arqueólogo/a monitor, incluyendo la descripción de las actividades realizadas, información respecto a eventuales hallazgos identificados y fotografías.

4.15. El CMN toma conocimiento del monitoreo arqueológico permanente (MAP) propuesto por el Proponente, bajo el marco del cumplimiento de la normativa; sin embargo, en la ficha resumen actualizada aún se señala como un CAV, por lo que se solicita rectificar en la ADENDA Complementaria.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2166524485>

**Sistematización descarte de efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley 19.300**

4.16. Se solicita ampliar información actualizando de forma detallada y fundamentada (incluyendo las respuestas entregadas a las consultas del Capítulo IV de este ICSARA Complementario) el descarte de efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley 19.300, de acuerdo con el siguiente formato:

**Sobre la inexistencia de riesgo para la salud de la población, debido a la cantidad y calidad de efluentes, emisiones y residuos:**

|   |  |
|---|--|
| Tabla Sobre la inexistencia de riesgo para la salud de la población, debido a la cantidad y calidad de efluentes, emisiones y residuos  |  |
| Impacto ambiental   | [Nombre del(los) impacto(s).]  |
| Existencia de población cuya salud pudiera verse afectada   | [Indicar fundadamente si en el área de influencia existe población cuya salud pudiera verse afectada. De no existir población en el área de influencia, se descarta de plano el riesgo para la salud.] |
| Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad no genera o presenta riesgo para la salud de la población debido a la cantidad y calidad de los efluentes, emisiones o residuos, en consideración a lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento del SEIA:   |  |
| a) La superación de los valores de las concentraciones y períodos establecidos en las normas primarias de calidad ambiental vigentes o el aumento o disminución significativos, según corresponda, de la concentración por sobre los límites establecidos en éstas. A falta de tales normas, se utilizarán como referencia las vigentes en los Estados que se señalan en el artículo 11 del Reglamento. | [Antecedentes]   |
| b) La superación de los valores de ruido establecidos en la normativa ambiental vigente. A falta de tales normas, se utilizarán como referencia las vigentes en los Estados que se señalan en el artículo 11 del Reglamento.  | [Antecedentes]   |
| c) La exposición a contaminantes debido al impacto de las emisiones y efluentes sobre los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire, en caso de que no sea posible evaluar el riesgo para la salud de la población de acuerdo con las letras anteriores.   | [Antecedentes]   |
| d) La exposición a contaminantes debido al impacto generado por el manejo de residuos sobre los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire.   | [Antecedentes]   |

**Sobre la inexistencia de efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire:**

|  |                               |
|--|-------------------------------|
| Tabla Sobre la inexistencia de efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire   |                               |
| Impacto ambiental  | [Nombre del(los) impacto(s).] |
| Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad no genera o presenta efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire, en consideración a lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento del SEIA: |                               |
| Recursos naturales renovables escasos, únicos o representativos.   | [Antecedentes]                |



|  |                |
|--|----------------|
| a) La pérdida de suelo o de su capacidad para sustentar biodiversidad por degradación, erosión, impermeabilización, compactación o presencia de contaminantes.   | [Antecedentes] |
| b) La superficie con plantas, algas, hongos, animales silvestres y biota intervenida, explotada, alterada o manejada y el impacto generado en dicha superficie. Para la evaluación del impacto se deberá considerar la diversidad biológica, así como la presencia y abundancia de especies silvestres en estado de conservación o la existencia de un plan de recuperación, conservación y gestión de dichas especies, de conformidad a lo señalado en el artículo 37 de la Ley 19.300.   | [Antecedentes] |
| c) La magnitud y duración del impacto del proyecto o actividad sobre el suelo, agua o aire en relación con la condición de línea de base.  | [Antecedentes] |
| d) La superación de los valores de las concentraciones establecidos en las normas secundarias de calidad ambiental vigentes o el aumento o disminución significativos, según corresponda, de la concentración por sobre los límites establecidos en éstas. A falta de tales normas, se utilizarán como referencia las normas vigentes en los Estados que se señalan en el artículo 11 del Reglamento. En caso de que no sea posible evaluar el efecto adverso de acuerdo con lo anterior, se considerará la magnitud y duración del efecto generado sobre la biota por el proyecto o actividad y su relación con la condición de línea de base.  | [Antecedentes] |
| e) La diferencia entre los niveles estimados de ruido con proyecto o actividad y el nivel de ruido de fondo representativo y característico del entorno donde se concentre fauna nativa asociada a hábitats de relevancia para su nidificación, reproducción o alimentación.   | [Antecedentes] |
| f) El impacto generado por la utilización y/o manejo de productos químicos, residuos, así como cualesquiera otras sustancias que puedan afectar los recursos naturales renovables.   | [Antecedentes] |
| g) El impacto generado por el volumen o caudal de recursos hídricos a intervenir o explotar, así como el generado por el transvase de una cuenca o subcuenca hidrográfica a otra, incluyendo el generado por ascenso o descenso de los niveles de aguas subterráneas y superficiales. La evaluación de dicho impacto deberá considerar siempre la magnitud de la alteración en:<br>g.1. Cuerpos de aguas subterráneas que contienen aguas fósiles.<br>g.2. Cuerpos o cursos de aguas en que se generen fluctuaciones de niveles.<br>g.3. Vegas y/o bofedales que pudieren ser afectadas por el ascenso o descenso de los niveles de aguas.<br>g.4. Áreas o zonas de humedales, estuarios y turberas que pudieren ser afectadas por | [Antecedentes] |



|   |                |
|---|----------------|
| el ascenso o descenso de los niveles de aguas subterráneas o superficiales.<br>g.5. La superficie o volumen de un glaciar susceptible de modificarse. |                |
| h) Los impactos que pueda generar la introducción de especies exóticas al territorio nacional o en áreas, zonas o ecosistemas determinados.           | [Antecedentes] |
| i) Los impactos generados por pérdida de resiliencia climática de los ecosistemas.  | [Antecedentes] |

**Sobre la inexistencia de reasentamiento de comunidades humanas o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos:**

|  |   |
|--|---|
| Tabla Sobre la inexistencia de reasentamiento de comunidades humanas o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos   |   |
| Impacto ambiental  | [Nombre del(los) impacto(s).]   |
| Existencia de grupos humanos en el área de influencia  | [Indicar si en el área de influencia existe un grupo humano.]                           |
| Reasentamiento de comunidades humanas  | [Indicar fundadamente que el proyecto no genera reasentamiento de comunidades humanas.] |
| Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad no genera o presenta alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos, en consideración a lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento del SEIA: |   |
| a) La intervención, uso o restricción al acceso de los recursos naturales utilizados como sustento económico del grupo o para cualquier otro uso tradicional, tales como uso medicinal, espiritual o cultural.                                     | [Antecedentes]  |
| b) La obstrucción o restricción a la libre circulación, conectividad o el aumento significativo de los tiempos de desplazamiento.  | [Antecedentes]  |
| c) La alteración al acceso o a la calidad de bienes, equipamientos, servicios o infraestructura básica.  | [Antecedentes]  |
| d) La dificultad o impedimento para el ejercicio o la manifestación de tradiciones, cultura o intereses comunitarios, que puedan afectar los sentimientos de arraigo o la cohesión social del grupo.   | [Antecedentes]  |
| Para los grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas, además de las circunstancias señaladas precedentemente, se considerará la duración y/o magnitud de la alteración en sus formas de organización social particular.                      | [Antecedentes]  |

**Sobre la inexistencia de localización en o próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar:**

|   |   |
|---|---|
| Tabla Sobre la inexistencia de localización en o próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende |   |
| Impacto ambiental   | [Nombre del(los) impacto(s).]   |
| Existencia de poblaciones protegidas  | [Indicar fundadamente si en el área de influencia existen poblaciones protegidas.]  |
| Existencia de recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos, glaciares y zona con valor ambiental   | [Indicar fundadamente si en el área de influencia existen recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos, glaciares y zona con valor ambiental.] |



|   |                |
|---|----------------|
| Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad no se localización en o próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar, en consideración a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento del SEIA.                         |                |
| Susceptibilidad de afectar poblaciones protegidas, considerando la extensión, magnitud o duración de la intervención en áreas donde ellas habitan.  | [Antecedentes] |
| Susceptibilidad de afectar recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos, glaciares o territorios con valor ambiental, se considerará la extensión, magnitud o duración de la intervención de sus partes, obras o acciones, así como de los impactos generados por el proyecto o actividad, teniendo en especial consideración los objetos de protección que se pretenden resguardar. | [Antecedentes] |

**Sobre la inexistencia de alteración significativa, en términos de magnitud o duración, del valor paisajístico o turístico de una zona:**

|  |  |
|--|--|
| Tabla Sobre la inexistencia de alteración significativa, en términos de magnitud o duración, del valor paisajístico o turístico de una zona  |  |
| Impacto ambiental  | [Nombre del(los) impacto(s).]  |
| Existencia de valor turístico  | [Indicar fundadamente si el área de influencia presenta valor turístico.]    |
| Existencia de valor paisajístico   | [Indicar fundadamente si el área de influencia presenta valor paisajístico.] |
| De justificar que en el área o espacio geográfico no existe valor paisajístico ni turístico, se descarta de plano la generación de una alteración significativa de dichos valores.   |  |
| Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad no genera o presenta alteración significativa del valor paisajístico o turístico de una zona, en consideración a lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento del SEIA: |  |
| a) La duración o la magnitud en que se obstruye la visibilidad a una zona con valor paisajístico.  | [Antecedentes]   |
| b) La duración o la magnitud en que se alteren atributos de una zona con valor paisajístico.   | [Antecedentes]   |
| La duración o magnitud en que se obstruya el acceso o se alteren zonas con valor turístico.  | [Antecedentes]   |

**Sobre la inexistencia de alteración de monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural:**

|  |   |
|--|---|
| Tabla Sobre la inexistencia de alteración de monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural  |   |
| Impacto ambiental  | [Nombre del(los) impacto(s).]   |
| Existencia de monumentos sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural.   | [Se debe indicar fundadamente si el área de influencia tiene monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural, incluyendo el patrimonio cultural indígena y Monumentos Nacionales.] |
| De justificarse que en el área o espacio geográfico no existe patrimonio cultural, se descarta de plano la generación o presencia de una alteración de dicho patrimonio.   |   |
| Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad no genera o presenta alteración de monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico, y en general, los pertenecientes al patrimonio cultural, en consideración a lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento del SEIA: |   |



|   |                |
|---|----------------|
| a) La magnitud en que se remueva, destruya, excave, traslade, deteriore, intervenga o se modifique en forma permanente algún Monumento Nacional de aquellos definidos por la Ley N°17.288.  | [Antecedentes] |
| b) La magnitud en que se modifique o deteriore en forma permanente construcciones, lugares o sitios que, por sus características constructivas, por su antigüedad, por su valor científico, por su contexto histórico o por su singularidad, pertenecen al patrimonio cultural, incluido el patrimonio cultural indígena. | [Antecedentes] |
| c) La afectación a lugares o sitios en que se lleven a cabo manifestaciones propias de la cultura o folclore de algún pueblo, comunidad o grupo humano, derivada de la proximidad y naturaleza de las partes, obras y/o acciones del proyecto o actividad, considerando especialmente a los grupos humanos indígenas.     | [Antecedentes] |

### **Impactos ambientales**

4.17. Considerando las modificaciones presentadas al Proyecto durante el presente procedimiento de evaluación de impacto ambiental y trazables con las respuestas entregadas en ADENDA, y las que entregue en ADENDA Complementaria, se solicita presentar de manera actualizada los impactos a generar por el Proyecto en sus diferentes fases, utilizando la metodología indicada en la Resolución Exenta N°202399101760 del 28 de septiembre de 2023, que establece el Criterio de Evaluación en el SEIA: Alcances y Principios Metodológicos para la evaluación de los impactos ambientales.

4.18. En complemento a la consulta anterior, a partir de la información solicitada para complementar los antecedentes que justifiquen la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley, se solicita presentar un “Resumen de los Impactos Ambientales” a generar por el Proyecto, en función de los componentes ambientales y socioambientales identificados para la Fase de Construcción, Operación, y Cierre. Al respecto, se sugiere incluir la información bajo el mismo formato de la consulta N°139 del ICSARA anterior, cuyos impactos podrán variar en función de la información entregada en la ADENDA Complementaria.

### **Plan de Seguimiento de las Variables Relevantes**

4.19. En atención a las respuestas que entregue en el marco del presente ICSARA Complementario, deberá considerar presentar de manera actualizada y/o ampliada, según corresponda, el ANEXO 8-211 de la ADENDA, referente al Plan de Seguimiento de las Variables Relevantes, incluido los monitoreos según corresponda asociados al cumplimiento de normas.

## **V. PLAN DE PREVENCIÓN DE CONTINGENCIAS Y DE EMERGENCIAS**

5.1. Referido a lo declarado en la respuesta N°203 de la ADENDA, se requiere al Proponente ampliar información aclarando para el riesgo de inundación cómo se definió técnicamente la inclusión de las medidas y acciones de control ante contingencias y emergencias, durante las distintas fases del Proyecto. Lo anterior, debido a que en la respuesta N°203 de la ADENDA el Proponente solo declara la información para los riesgos: sismos, volcanes y remoción en masa.

5.2. Respecto del Plan de Contingencias y Emergencias se requiere al Proponente evaluar y considerar el riesgo de caída de torres al cauce (río Tinguiririca), y corte de cableado y caída al cauce, presentando las medidas de contingencias y emergencias.

5.3. En relación con todas las contingencias y emergencias presentadas en el ANEXO 5-196 de la ADENDA, y sumada a la ampliación de información solicitada en este ICSARA Complementario, se requiere presentar actualizado en ADENDA Complementaria cada Contingencia y Emergencia, de acuerdo con el siguiente formato.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2166524485>

|  |  |
|--|--|
| Contingencia [ <i>Nombre de la situación de contingencia</i> ]                             |  |
| Contingencia   | [ <i>Nombre de la contingencia y breve descripción.</i> ]  |
| Fase del Proyecto a la que aplica  | [ <i>Fase de construcción, operación o cierre.</i> ]   |
| Emplazamiento, parte, obra o acción asociada   | [ <i>en el caso que la contingencia se genere debido a las características del lugar de emplazamiento del Proyecto, se debe describir</i> ]<br><br>[ <i>En el caso de parte, obra o acción, indicarla utilizando el mismo nombre que en las secciones anteriores</i> ]   |
| Acciones o medidas a implementar para prevenir la contingencia                             | [ <i>Descripción, objetivo, plazos, lugar de implementación, oportunidad, indicador de cumplimiento.</i> ]   |
| Forma de control y seguimiento   | [ <i>Forma de control y seguimiento de la acción o medida de prevención, que permita verificar que se está ejecutando en los plazos y forma establecidos, e indicador que permita acreditar su cumplimiento. Además, plazo, frecuencia y destinatario de informes (SMA a través de su página web y eventualmente otro OAECA competente en la materia).</i> ] |
| Referencia a documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada | [ <i>Identificar sección, parte o capítulo de la DIA, ADENDA o ADENDA complementaria donde se presenta.</i> ]  |
| Oportunidad y vías de comunicación a la SMA de la activación del Plan de Contingencia      |  |

|  |   |
|--|---|
| Emergencia [ <i>Nombre de la situación de emergencia</i> ]                                 |   |
| Riesgo   | [ <i>Nombre del riesgo y breve descripción</i> ]  |
| Fase del Proyecto a la que aplica  | [ <i>Fase de construcción, operación o cierre</i> ]   |
| Emplazamiento, parte, obra o acción asociada   | [ <i>en el caso que el riesgo se genere debido a las características del lugar de emplazamiento del Proyecto, se debe describir</i> ]<br><br>[ <i>En el caso de parte, obra o acción, indicarla utilizando el mismo nombre que en las secciones anteriores</i> ]  |
| Acciones o medidas a implementar para controlar la emergencia                              | [ <i>Descripción, objetivo, plazos, lugar de implementación, oportunidad, indicador de cumplimiento</i> ]   |
| Forma de control y seguimiento   | [ <i>Forma de control y seguimiento de la acción o medida de prevención, que permita verificar que se está ejecutando en los plazos y forma establecidos, e indicador que permita acreditar su cumplimiento. Además, plazo, frecuencia y destinatario de informes (SMA a través de su página web y eventualmente otro OAECA competente en la materia)</i> ] |
| Oportunidad y vías de comunicación a la SMA de la activación del Plan de Emergencia        |   |
| Referencia a documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada | [ <i>Identificar sección, parte o capítulo de la DIA, ADENDA o ADENDA complementaria donde se presenta, según corresponda</i> ]   |

## VI. FICHA RESUMEN PARA CADA FASE DEL PROYECTO

6.1. En función de cada una de las respuestas entregadas en el marco de este ICSARA Complementario, **el Proponente deberá dar cumplimiento a lo establecido en el inciso segundo del literal f) del artículo 19 del Reglamento del SEIA, actualizando las fichas resumen, de acuerdo con el formato solicitado en la consulta N°206 del ICSARA anterior. Cabe señalar que es de vuestro alcance entregar la información de manera actualizada y trazable con todo lo declarado en el marco del presente procedimiento de evaluación de impacto ambiental (DIA, ADENDA y ADENDA Complementaria).** (Énfasis Agregado).

### 1. Compromisos Ambientales Voluntarios

## VII. COMPROMISOS AMBIENTALES VOLUNTARIOS

### CAV-04

7.1. Respecto a la respuesta N°211 de la ADENDA y al ANEXO 8-201 “Actualización CAV” referida al CAV-04 “Compromiso monitoreo de aplicación de supresor de polvo y estado de caminos públicos no pavimentados”, se requiere al Proponente ampliar la siguiente información:

a. Una estimación del tráfico medio por hora (vehículo/hora) en los caminos a aplicar el supresor.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2166524485>

- b. Cantidad media de tratamiento aplicado (l/m<sup>2</sup>).
- c. Intervalo de tiempo entre aplicaciones (hora).
- d. Presentar un plan de mantención de la medida de estabilización, indicando las acciones y medidas técnicas que permitan asegurar su efectividad durante toda la vida útil del Proyecto.
- e. Señalar el tipo de tratamiento o preparación que se aplicaría al camino, antes de la aplicación del supresor de polvo, debido a que la eficiencia del producto dependerá en gran medida del tratamiento que se realice previamente al camino; para ello, deberá aclarar la siguiente información:
- Transporte y acopio del supresor de polvo.
  - Fuente, transporte y almacenamiento del agua.
  - Preparación de la salmuera o supresor de polvo.
  - Método de riego superficial del camino.
  - Declarar la cantidad de material higroscópico necesario para cumplir con el objetivo propuesto junto con la proporción y volumen de agua necesaria para su correcta dilución, indicando la fuente de abastecimiento del recurso hídrico considerada para el mencionado propósito.
  - Se solicita mantener los registros de la aplicación del supresor de polvo en algún área del Proyecto, en donde al menos se indique la fecha, hora y tramo mantenido, para efectos del seguimiento y fiscalización de la medida.
  - Indicar el periodo de tiempo para el cual se implementaría esta medida (Fases de Construcción, Operación y eventual Cierre).

### CAV – 09

7.2. Revisada la ADENDA y el ANEXO 8-201 “Actualización CAV”, y teniendo presente el ajuste propuesto, el cual consigna la integración y extensión de disuasores de vuelo en tramos del trazado, lo que está definido como CAV – 09 “Instalación de disuasores de vuelo”, y teniendo presente la extensión de las obras permanentes, registro de aves de interés en el área de influencia, así como de hábitats relevantes para esta clase de animales, se reitera al Proponente, ampliar la implementación de estos elementos a otros tramos de la Línea de Alta Tensión, con el objetivo de reducir los efectos sobre este componente biótico en la Fase de Operación del Proyecto.

7.3. A partir de lo declarado en la DIA, ADENDA y de las aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones de antecedentes solicitados en el presente Informe Consolidado Complementario; el Proponente deberá señalar en ADENDA Complementaria para cada uno de los Compromisos Ambientales Voluntarios solicitados y sugeridos, la información respectiva actualizada y sistematizada de acuerdo con el siguiente formato:

| COMPROMISOS AMBIENTALES VOLUNTARIOS          |   |
|--|---|
| [Nombre del compromiso voluntario]           |   |
| Impacto asociado                             | [Según letra d] del art. 19 del Reglamento del SEIA “se podrá considerar los que se hacen cargo de los impactos no significativos y los asociados a verificar que no se generan impactos significativos”]   |
| Fase del Proyecto a la que aplica            | [Construcción/Operación/Cierre]   |
| Objetivo, descripción y justificación        | Objetivo: [XXX]<br>Descripción: [XXX]<br>Justificación: [Explicación de cómo el compromiso ambiental voluntario alcanzará el objetivo]  |
| Lugar, forma y oportunidad de implementación | Lugar: [El o los lugares de implementación o ejecución del compromiso voluntario, puede incluir ubicación georreferenciada, superficies, distancias, parte u obra del Proyecto, entre otros]<br><br>Forma: [La forma de implementación del compromiso voluntario puede incluir, entre otros, metodología, procedimientos o acciones, materiales y etapas para concretar su objetivo. Es más específico que la descripción]<br><br>Oportunidad: [Momento(s) en que debe implementarse o ejecutarse el compromiso. Debe incluirse al menos la siguiente información cuando corresponda: frecuencia, duración, plazos y período de implementación del compromiso. Puede expresarse en fechas de inicio y término, fechas de una fase del Proyecto o un texto más descriptivo.] |



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2166524485>

|  |   |
|--|---|
| Indicador que acredite su cumplimiento | [Debe permitir establecer o evidenciar que el Proponente ha dado cumplimiento al compromiso voluntario. Se trata de evidencias inequívocas como inspección y observación directa, contratos, registros de laboratorio, entre otros]   |
| Forma de control y seguimiento         | [Indicar forma de control y seguimiento del compromiso, al objeto de verificar su ejecución en los plazos y forma establecidos. En caso de que se contemple la entrega de informes de seguimiento, indicar plazo, frecuencia, contenido y destinatario (SMA a través de su página web y eventualmente otros órganos)] |

## VIII. OTRAS CONSIDERACIONES RELACIONADAS CON EL PROCESO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO

8.1. Téngase presente que, en caso de cargar archivos de gran tamaño en el e-SEIA (mayor a 200 MB) para la presentación de la ADENDA Complementaria, el Proponente deberá solicitar a la oficina de partes del SEA (<https://www.sea.gob.cl/oficina-partes-virtual>) el formulario “Solicitud de Entrega de Archivos de Gran Tamaño”, quien además le informará los pasos a seguir. Cabe indicar que el cumplimiento de los plazos es de responsabilidad del Proponente y se entenderá que su respectiva ADENDA Complementaria, se podrá firmar y formalizar por parte del Proponente, cuando éste cuente con un acuse de recibo de los archivos de gran tamaño entregados, cuya fecha y hora sean anteriores al vencimiento del plazo correspondiente para presentar la ADENDA Complementaria.

8.2. Respecto de las Guías, Criterios e Instructivo para la Evaluación de Impacto Ambiental, publicados en el Centro de Documentación disponible en la plataforma electrónica del Servicio de Evaluación Ambiental, que hayan sido utilizados por el Proponente, durante el proceso de evaluación de impacto ambiental del Proyecto (DIA, ADENDA y ADENDA Complementaria) se solicita actualizar y completar la siguiente tabla:

| <b>1. GUÍAS</b>                                    |   |
|--|---|
| Nombre de Guía                                     | [Nombre de Guía 1]  |
| Capítulo de la DIA donde se utilizó la Guía        | [Capítulo y/o componente donde se utilizó de Guía 1]        |
| Nombre de Guía                                     | [Nombre de Guía 2]  |
| Capítulo de la DIA donde se utilizó la Guía        | [Capítulo y/o componente donde se utilizó de Guía 2]        |
| Nombre de Guía                                     | [Nombre de Guía 3]  |
| Capítulo de la DIA donde se utilizó la Guía        | [Capítulo y/o componente donde se utilizó de Guía 3]        |
| Nombre de Guía                                     | ...   |
| Capítulo de la DIA donde se utilizó la Guía        | ...   |
| Nombre de Guía                                     | [Nombre de Guía n]  |
| Capítulo de la DIA donde se utilizó la Guía        | [Capítulo y/o componente donde se utilizó de Guía n]        |
| <b>2. CRITERIOS</b>                                |   |
| Nombre de Criterio                                 | [Nombre de Criterio 1]                                      |
| Capítulo de la DIA donde se utilizó el Criterio    | [Capítulo y/o componente donde se utilizó de Criterio 1]    |
| Nombre de Criterio                                 | [Nombre de Criterio 2]                                      |
| Capítulo de la DIA donde se utilizó el Criterio    | [Capítulo y/o componente donde se utilizó de Criterio 2]    |
| Nombre de Criterio                                 | [Nombre de Criterio 3]                                      |
| Capítulo de la DIA donde se utilizó el Criterio    | [Capítulo y/o componente donde se utilizó de Criterio 3]    |
| Nombre de Criterio                                 | ...   |
| Capítulo de la DIA donde se utilizó el Criterio    | ...   |
| Nombre de Criterio                                 | [Nombre de Criterio n]                                      |
| Capítulo de la DIA donde se utilizó el Criterio    | [Capítulo y/o componente donde se utilizó de Criterio n]    |
| <b>3. INSTRUCTIVOS</b>                             |   |
| Nombre de Instructivo                              | [Nombre de Instructivo 1]                                   |
| Capítulo de la DIA donde se utilizó el Instructivo | [Capítulo y/o componente donde se utilizó de Instructivo 1] |
| Nombre de Instructivo                              | [Nombre de Instructivo 2]                                   |
| Capítulo de la DIA donde se utilizó el Instructivo | [Capítulo y/o componente donde se utilizó de Instructivo 2] |



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2166524485>

|  |   |
|--|---|
| Nombre de Instructivo                              | [Nombre de Instructivo 3]                                   |
| Capítulo de la DIA donde se utilizó el Instructivo | [Capítulo y/o componente donde se utilizó de Instructivo 3] |
| Nombre de Instructivo                              | ...   |
| Capítulo de la DIA donde se utilizó el Instructivo | ...   |
| Nombre de Instructivo                              | [Nombre de Instructivo n]                                   |
| Capítulo de la DIA donde se utilizó el Instructivo | [Capítulo y/o componente donde se utilizó de Instructivo n] |

**IX. OTRAS CONSIDERACIONES: SOLICITUD DE ACLARACIÓN, RECTIFICACIÓN O AMPLIACIÓN DE LA GEOINFORMACIÓN QUE ACOMPAÑA AL PROYECTO DENTRO DE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.**

9.1. El siguiente apartado tiene por objetivo aclarar, rectificar o ampliar la geoinformación que acompaña al proyecto dentro de la evaluación de impacto ambiental, y es solicitada con el objetivo de ser incorporada en el “Mapa de ubicación del proyecto” para facilitar el proceso de evaluación de impacto ambiental.

Esta solicitud se enmarca en lo indicado por el SEA a través del *Instructivo para la utilización de la geoinformación en el proceso de evaluación de impacto ambiental*, o el que lo reemplace, publicado el 18 de marzo del año 2025 en el centro de documentación del SEA.

La solicitud de aclaración, rectificación o ampliación de la geoinformación que acompaña al proyecto puede estar originada por la identificación de diferencias en los formatos de la información espacial entregada por el titular, siendo no compatibles con el “Mapa de ubicación del proyecto”, la ausencia de estos o inconsistencias con lo presentado en el EIA o DIA. Recomendamos el uso del *Manual para la utilización de la geoinformación en el proceso de evaluación de impacto ambiental*, o el que lo reemplace, disponible en la página web del SEA, junto con la aplicación de las observaciones listadas a continuación:

9.1.1. Solicitud de aclaración, rectificación o ampliación de la geoinformación de partes, obras y acciones del proyecto.

| Nombre de la capa | Observación   |
|-------------------|---|
|                   | Dado que en el presente procedimiento de evaluación de impacto ambiental del Proyecto, han existido aclaraciones, rectificaciones y/o ampliaciones, y que algunas de ellas dicen relación con información referida a la representación geoespacial del Proyecto, se informa que la geoinformación que acompaña al proyecto dentro de la evaluación de impacto ambiental, con el objetivo de ser incorporada en el “Mapa de ubicación del proyecto”, se solicita realizar la representación de dicha información según se indica en el Oficio Ordinario N°202599102232, de fecha 18 de marzo de 2025, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones sobre la utilización de la geoinformación en el proceso de evaluación de impacto ambiental. Y, que, para ello, recomendamos el uso del Manual para la utilización de la geoinformación en el proceso de evaluación de impacto ambiental, o el que lo reemplace, disponible en la página web del SEA. En atención se lo anterior se solicita por favor entregar toda la información de representación geoespacial, utilizando los lineamientos del citado instructivo y conforme se detalla en el indicado manual. |



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2166524485>

9.1.2. Solicitud de aclaración, rectificación o ampliación de la geoinformación de las áreas de influencia del proyecto.

| Objeto de protección | Nombre de la capa | Observación  |
|----------------------|-------------------|--|
|                      |                   | <p>Dado que en el presente procedimiento de evaluación de impacto ambiental del Proyecto, han existido aclaraciones, rectificaciones y/o ampliaciones, y que algunas de ellas dicen relación con información referida a la representación geoespacial del Proyecto, se informa que la geoinformación que acompaña al proyecto dentro de la evaluación de impacto ambiental, con el objetivo de ser incorporada en el "Mapa de ubicación del proyecto", se solicita realizar la representación de dicha información según se indica en el Oficio Ordinario N°202599102232, de fecha 18 de marzo de 2025, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones sobre la utilización de la geoinformación en el proceso de evaluación de impacto ambiental. Y, que, para ello, recomendamos el uso del Manual para la utilización de la geoinformación en el proceso de evaluación de impacto ambiental, o el que lo reemplace, disponible en la página web del SEA. En atención se lo anterior se solicita por favor entregar toda la información de representación geoespacial, utilizando los lineamientos del citado instructivo y conforme se detalla en el indicado manual.</p> |

9.1.3. Solicitud de aclaración, rectificación o ampliación de la geoinformación de la caracterización de la DIA.

| Componente ambiental | Nombre de la capa | Observación  |
|----------------------|-------------------|--|
|                      |                   | <p>Dado que en el presente procedimiento de evaluación de impacto ambiental del Proyecto, han existido aclaraciones, rectificaciones y/o ampliaciones, y que algunas de ellas dicen relación con información referida a la representación geoespacial del Proyecto, se informa que la geoinformación que acompaña al proyecto dentro de la evaluación de</p> |



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2166524485>

|  |  |  |
|--|--|--|
|  |  | <p>impacto ambiental, con el objetivo de ser incorporada en el "Mapa de ubicación del proyecto", se solicita realizar la representación de dicha información según se indica en el Oficio Ordinario N°202599102232, de fecha 18 de marzo de 2025, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones sobre la utilización de la geoinformación en el proceso de evaluación de impacto ambiental. Y, que, para ello, recomendamos el uso del Manual para la utilización de la geoinformación en el proceso de evaluación de impacto ambiental, o el que lo reemplace, disponible en la página web del SEA. En atención se lo anterior se solicita por favor entregar toda la información de representación geoespacial, utilizando los lineamientos del citado instructivo y conforme se detalla en el indicado manual.</p> |
|--|--|--|

## X. PARTICIPACIÓN CIUDADANA

**Las respuestas que entregue en el marco de las observaciones que se efectúen durante el proceso de Participación Ciudadana, deberán ser respondidas de manera descriptiva y detallada, y en caso de utilizar información contenida en Anexos, estos deberán ser indicados como una nota al pie, y la información deberá ser extraída de los citados documentos contenidos en ellos, siendo plasmados en la misma respuesta; es decir, no se debe solo remitir a señalar la ubicación del contenido.** (Énfasis agregado).

**Asimismo, las respuestas deben ser expresadas en un lenguaje claro, con redacción comprensible, con el objetivo que la comunidad pueda entender la información que se proporcione en cada una de las respuestas a las consultas ciudadanas.** (Énfasis agregado).

**Según la aplicabilidad del Acuerdo de Escazú que imponen al Estado de Chile en materia de publicidad, acceso a la información y fomento de la Participación Ciudadana, los anexos deben ser claramente nombrados, ya que una numeración no basta para identificarlos, y las respuestas deben ser autocontenidas, sin referenciar a otros expedientes de Proyectos o anexos del expediente, que incluso a veces no cuentan con información.** (Énfasis Agregado).

**Antecedentes que justifiquen la inexistencia de aquellos Efectos, Características o Circunstancias del artículo 11 de la Ley**

10.1. Con respecto a la respuesta 1.1 del ANEXO 10-224 "ADENDA Ciudadana", de la ADENDA, referida a la consulta: ¿De qué modo nos garantiza el Proponente la no generación de daño significativo e irreparable sobre la salud de la población aledaña al trazado y sobre el medioambiente, si sabemos que tanto el "Criterio de Evaluación de impactos por radiación electromagnética en proyectos de transmisión eléctrica" (SEA, 2023), como así las "Consideraciones para la predicción y evaluación de las emisiones de ruido audible". (ID-SEA 2.10), se indica lo siguiente:

a. Se requiere al Proponente pormenorizar en trazabilidad con los contenidos que presenta en la respuesta, dado que esta no aborda completamente la observación en relación con lo consultado por el observante de Participación Ciudadana. El Proponente no da respuesta a los campos electromagnéticos que se generarán producto de las líneas de transmisión eléctrica del Proyecto. Cabe señalar que el Proponente da respuesta a esta pregunta en el (ID-SEA-1.2).

b. Para el caso de la respuesta del Proponente referida a Ruido, en trazabilidad con la información entregada, se solicita al Proponente pormenorizar con relación a todos los anexos citados en la respuesta **(La respuesta que entregue en el marco de esta observación ciudadana deberá ser respondida de manera descriptiva y detallada, y en caso de utilizar información contenida en Anexos, estos deberán ser indicados como una nota al pie, y la información deberá ser extraída**



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2166524485>

**de los citados documentos contenidos en ellos, siendo plasmados en la misma respuesta; es decir, no se debe solo remitir a señalar la ubicación del contenido**). En complemento a esta información, deberá adjuntar imágenes de donde fueron ubicados todos los receptores humanos cercanos al Proyecto; de esta manera se comprenderá mejor la respuesta. (Énfasis Agregado).

c. Para el caso de las pantallas acústicas se solicita detallar mediante antecedentes técnicos que indiquen qué materialidad y forma de cumplimiento presentan estas pantallas para la Fase de Construcción del Proyecto, y qué medidas serán consideradas para la Fase de Operación del Proyecto. Se indica al Proponente que deberá pormenorizar y extraer información presentada en el ANEXO 1-52 Actualización Estudio Ruido y Vibraciones, de la ADENDA, para dar una mayor claridad y asertividad en la respuesta entregada.

### **Plan de Prevención de Contingencias y de Emergencias**

10.2. Referido a la respuesta 1.3. “Estudio y evaluación de daños, compensaciones, indemnizaciones y seguros por la imposibilidad de uso de helicópteros para combatir heladas en huertos de cerezos” (ID-SEA-1.9). y la respuesta 1.4. “Estudio y evaluación de daños, compensaciones, indemnizaciones y seguros por la imposibilidad de uso de aviones para fumigación aérea con aviones, helicópteros o drones de uso permanente en las viñas” (ID-SEA 1.8), ambas del ANEXO 10-224 “ADENDA Ciudadana”, de la ADENDA, se solicita al Proponente aclarar las siguientes temáticas:

a. ¿Qué acercamientos ha tenido el Proponente antes de la presentación de la presente DIA y ADENDA con los agricultores de los posibles sectores que se verán intervenidos por las construcciones de las torres de alta tensión?

b. Según lo declarado en la Tabla 4: “Superficies estimadas de viñedos en el Área de Influencia del Proyecto” del ANEXO 10-224 “ADENDA Ciudadana”, de la ADENDA, se requiere presentar antecedentes técnicos que aclaren la distancia de aquellos predios con actividades agrícolas y viñedos a las torres de alta tensión, como asimismo, las posibles interferencias de las torres de alta tensión cercanas a las áreas donde se desarrollan actividades agrícolas y vitivinícolas de los sectores señalados en la tabla, presentando además una cartografía que represente esta información, a escala adecuada y simbología legible.

c. En complemento con lo anteriormente señalado, se solicita al Proponente descartar la inexistencia de alteraciones significativas respecto a lo señalado en el artículo 7°, literal a) del Reglamento del SEIA.

Se aclara al Proponente que deberá considerar para efecto de la elaboración de esta respuesta, **ampliar de manera descriptiva y detallada la información atinente a la respuesta, y en caso de utilizar información contenida en Anexos y/o Informes, estos deberán ser indicados como una nota al pie, cuya información que sirva para dar respuesta a lo consultado deberá ser extraída de los citados anexos o informes, siendo plasmados en la misma respuesta; es decir, no se debe sólo remitir a señalar la ubicación del Anexo o Informe.** (Énfasis Agregado).

**YAMAL KARIM SUEZ MUÑOZ  
DIRECTOR REGIONAL  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O’HIGGINS**

LSP/GHR

Distribución:

CC:



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2166524485>

Ana María Acuña Silva (Oficial de Partes) <aacuna.6@sea.gob.cl>  
Mary Rosa Olivares Murgas (Coordinador de PAC) <mary.olivares@sea.gob.cl>